



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Divorcio Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Margarita Marleny Gómez Restrepo
Demandado	Carlos Andrés Cardona Gallego
Radicado	05001 31 10 014 2023 00736 00
Decisión	Inadmite demanda

La señora **Margarita Marleny Gómez Restrepo**, a través de apoderada judicial ha presentado demanda verbal de divorcio y de, cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, dirigida frente al señor **Carlos Andrés Cardona Gallego**, solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Dado que se ha invocado la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, atendiendo las directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, MP. Alonso Rico Puerta que, impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial. Deberán ser identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial. Para ello, se ampliarán los fundamentos fácticos de la demanda
2. Se expresará el lugar y nomenclatura correspondientes al último domicilio común de los cónyuges.
3. Como se ha informado el canal digital correspondiente al demandado, debe afirmarse bajo juramento que, tal dirección electrónica informada corresponde a éste. Y **acreditar** o allegar pruebas de cómo se obtuvo esa información (Ley 2213 de 2022, art. 8 inc. 2º).



4. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F.; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la misma para el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4297ea16fc330812849dfd2c35ccae9b086d5c4cc0ae9ae2cc1d52d19ae6493**

Documento generado en 12/12/2023 12:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>